

extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho demandado correspondan. OFÍCIESE a la Cámara de Comercio correspondiente.

NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la mencionada sociedad, **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ÓRLANDO ÁVILA PINEDA

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. CONTO

A fas ocho do la malfana (8-on a. m.)

N

KELLY ANDREA DUARTE MEDIT



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

15 JUL 2020

PROCESO: RADICACIÓN:

CUADERNO:

UNIÓN MARITAL DE HECHO. 110013110023-2019-00696-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares obrante a fols. 33 a 55 del líbelo, de conformidad con el Art. 590 del C. G. del P. y atendiendo a que el extremo demandante se encuentra amparado por pobre, se **DISPONE**:

- 1. DECRETAR la inscripción de la demanda sobre las cuotas partes, que en los folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1390751, 50C-411635, 307-2204, 357-23920,, se encuentren en cabeza de los presuntos compañeros permanentes. OFÍCIESE a la Oficina de Registro correspondiente.
- 2. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre las cuotas, que se encuentran registradas a nombre del demandado NÉSTOR JULIO CABALLERO GALVIS en la sociedad comercial ACAHEL SERVICES S.A.S., con NIT. 900467336-9, lo anterior acorde con el inciso 3º del numeral 6º del Art. 593 C. G. P., la medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que a los derechos que al demandado correspondan. OFÍCIESE a la Cámara de Comercio respectiva.

NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la mencionada sociedad. OFÍCIESE

- 3. NEGAR la inscripción de la demanda y el embargo del establecimiento de comercio denominado "ACAHEL SERVICES" con Matricula No. 20110928, así como de mercancías y muebles y enceres de los mismos, habida cuenta que los citados son de propiedad de la sociedad y no del demandado.
- 4. DECRETAR la inscripción de la demanda, sobre las cuotas de responsabilidad limitada, que se encuentren registradas a nombre o encabeza del demandado NÉSTOR JULIO CABALLERO GALVIS en la sociedad ACAHEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN, NIT 800060182-0, acorde con el inciso 3º del numeral 6º de la norma en cita, la medida se





JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogoté D	.c	15	JUL	2020

PROCESO: RADICACIÓN: UNIÓN MARITAL DEL HECHO. 110013110023-2019-00596-00

CUADERNO:

De conformidad con el escrito obrante a fols. 41 y 12 de la presente encuadernación y al estado de las actuaciones, el Despacho DISPONE:

- 1. CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora HAYDI MANCERA NUÑEZ, teniendo en cuenta su manifestación, acorde con lo establecido en los Art. 151 y 152 del C. G. P.; la amparada demandante no está obligada a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de a justicia ni otros gastos de la actuación, ni a ser condenada en costas. Sin embargo se le advierte a la amparada, que si obtiene provecho económico por razón del proceso, será sancionada de conformidad con lo ordenado por la ley.
- 2. CONMINAR al extremo demandante a fin de que dé cumplimiento a lo demás ordenado en proveído de fecha 15 de julio de 2019, a fin de dar continuación al trámite.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ÓRLANDO ÁVILA PINEDA JUEZ

(2)

- 16 JUL 2020

A les sans de la mariana (B.CC 4, w.)

CLY AND TO COMPANY NEWS

2007112